

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue presentado recurso de reposición frente al auto que antecede.

Sírvase proveer, Salamina dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 188

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA

LUCIA MEDINA DE HENAO

LICETH PATRICIA HENAO

Demandado: RAMIRO DÍAZ MONTOYA

MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ

EXPRESO SIDERAL S.A.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

Rad: 1765331120012021001000

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a resolver sobre el recurso de reposición elevado por el apoderado judicial de la señora MARIA TERESA MARÍN LÓPEZ, en calidad de demandada.

1. HECHOS

1. A través de proveído de fecha 12/07/2022, el despacho resolvió no acceder a la solicitud de llamamiento al poseedor solicitado por la parte demandada, señora MARIA TERESA MARIN LÓPEZ.

2. Inconforme con dicha determinación la parte demandada presentó recurso de reposición esgrimiendo en síntesis que, la señora Marín López, es persona diferente a la verdadera poseedora del bien, pues como se logra observar de las pólizas y la promesa de compraventa que quien ostenta esta calidad es Luz Elena Ramírez Saldarriaga.

Al momento de descorrer traslado del recurso las partes guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 67 del CGP lo siguiente:

ARTÍCULO 67. Llamamiento al poseedor o tenedor El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El

juez ordenará notificar al poseedor designado.

Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, mediante auto que se notificará por estado, el juez ordenará correr traslado de la demanda al poseedor.

Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de este y del poseedor por él designado.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien fuere demandado como tenedor de una cosa, si la tenencia radica en otra persona.

Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda.

El artículo en comentario establece que la figura de llamamiento al poseedor consiste en la citación que se realiza al verdadero titular de esos derechos, pues el demandado es quien tiene la cosa a nombre del poseedor o tenedor verdadero.

Ahora, en cuanto al inciso final del artículo 67 del CGP, se faculta al juez para que, si de las pruebas del proceso se encuentra que el verdadero poseedor o tenedor es una persona diversa a la señalada como demandada, o incluso citada en virtud del llamamiento del poseedor, proceda a vincular a quien, de acuerdo con el material probatoria, sea el verdadero poseedor o tenedor:

Pese a que la señora MARÍA TERESA MARÍN LÓPEZ, no fue demandada en calidad de poseedora del vehículo, sino como propietaria; esta demandada adjunta dos documentos póliza y contrato de promesa de compraventa con base en los cuales alega que la verdadera poseedora es LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA, y que por tanto debe ser llamada al proceso, con base en el último inciso del artículo 67 del C.G.P.

En esos términos el Juzgado repondrá el auto, y ordenara la vinculación de la citada dama en la calidad que alega la demandada, es decir como poseedora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto dictado el 12/07/2022, proferido dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL, instaurado por JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA y OTROS, contra RAMIRO DÍAZ MONTOYA Y OTROS.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso como POSEEDORA del vehículo TPX 851 a la señora LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA.

TERCERO: La señora LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA, tendrá el mismo término de la demandada, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa48012fd6d3177410f7204f585dcd96d35ffbc22a896ced12860b380a22a9**
Documento generado en 02/08/2022 06:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>